

Comité de Basilea de Supervisión Bancaria

El cumplimiento y la función de cumplimiento en los bancos

Abril, 2005

Banco de Pagos Internacionales
(Traducción de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas – ASBA)

Contenido

Grupo de Trabajo sobre Temas Contables del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria .	3
Introducción.....	5
Responsabilidades del Directorio para el cumplimiento.....	7
<i>Principio 1</i>	7
Responsabilidades de la Gerencia Superior para el cumplimiento.....	8
<i>Principio 2</i>	8
<i>Principio 3</i>	8
<i>Principio 4</i>	9
Principios de la función de cumplimiento	9
<i>Principio 5: Independencia</i>	9
Estado.....	9
El Jefe de Cumplimiento.....	10
Conflicto de Intereses	11
Acceso a información y personal.....	11
<i>Principio 6: Recursos</i>	12
<i>Principio 7: Responsabilidades de la función de cumplimiento</i>	12
Asesoramiento.....	13
Orientación y capacitación.....	13
Identificación, medición y evaluación del riesgo de cumplimiento.....	13
Monitoreo, prueba e informe.....	13
Responsabilidades legales y enlace.....	14
Programa de cumplimiento.....	14
<i>Principio 8: Relación con la Auditoría Interna</i>	14
Otros temas.....	14
<i>Principio 9: Temas Transfronterizos</i>	14
<i>Principio 10: Terciarización</i>	15

Grupo de Trabajo sobre Temas Contables del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria

Presidente:
Profesor Dr. Arnold Schilder,
Banco de los Países Bajos, Ámsterdam

Comisión Bancaria, Financiera y de Seguros, Bruselas	Sr. Marc Pickeur
Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras Canadá, Toronto	Sra. Karen Stothers
Comisión Bancaria, París	Sra. Sylvie Matherat
Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main	Sr. Karl-Heinz Hillen
Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BAFin), Bonn	Sr. Ludger Hanenberg
Banco de Italia, Roma	Dr. Carlo Calandrini
Banco del Japón, Tokyo	Sr. Keiji Fujuzawa
Agencia de Servicios Financieros, Tokyo	Sr. Kenji Oki
Comisión de Supervisión para el Sector Financiero, Luxemburgo	Sr. Guy Haas
Banco de los Países Bajos, Amsterdam	Sr. Michael Dobbyn
Banco de España, Madrid	Sr. Anselmo Díaz Fernández
Inspección Financiera, Estocolmo	Sr. Percy Bargholtz
Comisión del Banco Federal de Suiza, Berna	Sr. Stephan Rieder
Banco de Inglaterra, Londres	Sr. Ian Michael
Representante de Servicios Financieros, Londres	Srta. Caroline Morgan
Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal Washington, DC	Sr. Gerald Edwards, Jr.
Banco de la Reserva Federal de Nueva York	Sr. Arthur Angulo
Oficina del Contralor de la Moneda, Washington, DC	Sr. Zane Blackburn
Corporación Federal de Seguro de Depósitos, Washington, DC	Sr. Robert Storch

Observadores

Banco Central del Brasil	Sr. Amaro Luiz de Oliveira Gomes
Banco Central Europeo	Srta. Fátima Pires
Comisión Europea, Bruselas	Sr. Vitorio Pinelli
Instituto de Estabilidad Financiera	Sr. Jason George
Autoridad Monetaria de Singapur, Singapur	Sr. Low Kwok Mun
Banco Nacional Austriaco, Viena	Sr. Martin Hammer
Agencia Monetaria de Arabia Saudita, El Riyadh	Sr. Abdulelah Alobaid

Secretariado

Secretariado del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria	Sra. Donna Bovolaneas
Banco de Pagos Internacionales	Sr. Rory Macfie

Introducción

1. Como parte de sus esfuerzos continuos para tratar temas de supervisión bancaria y mejorar las sanas prácticas en organizaciones bancarias, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el Comité) está emitiendo este documento de alto nivel sobre el riesgo de cumplimiento y la función de cumplimiento en los bancos. Los supervisores bancarios deben estar satisfechos de que se siguen políticas y procedimientos de cumplimiento eficaces y que la administración toma la acción correctiva apropiada cuando se identifican fracasos de cumplimiento.

2. El cumplimiento comienza en la cabeza. Este será mucho más efectivo en una cultura organizacional que enfatiza estándares de honestidad e integridad y en la que el Directorio y la alta dirección lideran con su ejemplo. Involucra a todos dentro del banco y debe verse como parte integral de las actividades de negocio del banco. Un banco debe someterse a normas del alto nivel cuando está realizando sus actividades, y en todo momento debe esforzarse por observar el espíritu así como la letra de la ley. La falta de considerar el impacto de sus acciones en sus accionistas, clientes, empleados y en los mercados, puede resultar en significativa publicidad adversa y daño reputacional, aún cuando no se haya violado ninguna ley.

3. La expresión “*riesgo de cumplimiento*” es definida en este documento como el riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera material, o pérdida de reputación que un banco puede sufrir como resultado de incumplir con las leyes, regulaciones, normas, estándares de auto-regulación de la organización, y códigos de conducta aplicables a sus actividades bancarias (juntos, “*leyes, reglas y normas de cumplimiento*”)

4. Las leyes, reglas y normas de cumplimiento, generalmente cubren materias tales como observar normas de conducta del mercado apropiadas, administración de conflictos de interés, trato justo a clientes, y asegurar la idoneidad del asesoramiento al cliente. Estas generalmente incluyen áreas específicas como la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y puede extenderse a leyes tributarias que son relevantes a la estructuración de productos bancarios o asesoramiento al cliente. El banco que a sabiendas participa en transacciones que tienen la intención de ser utilizadas por los clientes para evadir requisitos de información regulatoria o financiera, evadir obligaciones impositivas o facilitar conductas ilegales, se expondrá a un riesgo de cumplimiento significativo.

5. Las leyes, reglas y normas de cumplimiento tienen varias fuentes, que incluyen legislación primaria, reglas y normas emitidas por legisladores y supervisores, convenciones de mercado, códigos de prácticas promovidos por asociaciones de la industria y códigos internos de conducta aplicables a funcionarios de planta del banco. Por las razones mencionadas arriba, éstas pueden ir más allá de lo que es legalmente vinculante y abarcar normas más amplias de integridad y conducta ética.

6. El cumplimiento debe ser parte de la cultura de la organización, no es solo la responsabilidad del personal especialista en cumplimiento. Sin embargo, un banco podrá administrar su riesgo de cumplimiento más efectivamente si éste cuenta con una *función de cumplimiento* consistente con los “principios de la función de cumplimiento” que se tratan más adelante. La expresión “*función de cumplimiento*” se utiliza en este documento para describir al personal que está a cargo de las responsabilidades de cumplimiento, no tiene la intención de prescribir una estructura organizacional en particular.

7. Existen diferencias significativas entre bancos en relación con la organización de la función de cumplimiento. En bancos más grandes, el personal de cumplimiento puede estar ubicado dentro de líneas de negocio operativas, y los bancos internacionalmente activos pueden además tener funcionarios de cumplimiento del grupo y locales. En bancos más pequeños, el personal de la función de cumplimiento puede estar ubicado en una unidad. En algunos bancos se han establecido unidades separadas para áreas de especialidad tales como protección de la información y prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

8. Un banco debe organizar su función de cumplimiento y establecer prioridades para la administración de su riesgo de cumplimiento de tal manera que sea coherente con su estrategia y estructuras de administración de riesgos. Por ejemplo, algunos bancos pueden organizar su función de cumplimiento dentro de su función de riesgo operacional en razón de que existe una relación cercana entre el riesgo de cumplimiento y algunos aspectos de las funciones de riesgo operacional. Otros pueden preferir tener funciones separadas de riesgos de cumplimiento y operacional, pero establecer mecanismos que requieran una cooperación íntima entre las dos funciones en materia de cumplimiento.

9. Al margen de como se organiza la función de cumplimiento en un banco, ésta debe estar financiada de manera independiente y suficiente; sus responsabilidades deben estar claramente especificadas y sus actividades deben estar sujetas a revisiones periódicas e independientes de parte de la función de auditoría interna. Los principios 5 al 8 citados abajo describen estos principios de alto nivel en mayor detalle, y la guía de apoyo, establece sólidas prácticas relacionadas con los principios. Los principios deben ser aplicables a todos los bancos; sin embargo, cada banco individualmente deberá determinar como mejor implementarlos. Un banco puede seguir prácticas que no sean las que se establecen en este documento que sean también sólidas y que, tomadas conjuntamente, demuestran que su función de cumplimiento es efectiva. La forma en la que los principios sean implementados dependerá de factores como el tamaño del banco, la naturaleza, complejidad y extensión geográfica de sus negocios, así como el marco legal en el que opera. En bancos pequeños, por ejemplo, puede que no sea factible implementar completamente algunas de las medidas recomendadas en este documento; sin embargo, el banco puede tomar otras medidas que logren el mismo resultado.

10. Los principios de este documento asumen una estructura de dirección compuesta por un Directorio y una Gerencia Superior. Los marcos legislativos y normativos difieren entre los países y tipos de entidades en lo referente a las funciones del Directorio y de la Gerencia. Por tanto, los principios establecidos en este documento deben ser aplicados de acuerdo con la estructura de gobierno corporativo de cada país y tipo de entidad.¹

¹ El Comité está consciente de que existen grandes diferencias en los marcos legislativos y normativos de los países con relación a las funciones del Directorio y de la Gerencia. En algunos países, el Directorio tiene la principal, sino exclusiva, función de supervisar al cuerpo ejecutivo (gerencia general y superior) para asegurar que los últimos cumplan con sus tareas. Por esta razón, en algunos casos, es conocido como directorio de supervisión. Esto significa que el directorio no tiene funciones ejecutivas. En otros países, en contraste, el directorio tiene una competencia más amplia ya que establece el marco general para la administración del banco. Debido a estas diferencias, las nociones de Directorio y Gerencia son utilizadas en este documento no para identificar las estructuras legales sino más bien para rotular dos niveles de decisión dentro de un banco.

11. La expresión “banco” es utilizada en este documento para referirse en general a los bancos, grupos bancarios, y compañías matrices cuyas subsidiarias son predominantemente bancos.

12. Este documento debe ser leído conjuntamente otros documentos relacionados del Comité, incluyendo los siguientes:

- Marco de Sistemas de Control Interno en Organizaciones Bancarias (Septiembre, 1998);
- Mejora del Gobierno Corporativo para Organizaciones Bancarias (Septiembre, 1999);
- La Auditoría Interna en los Bancos y la Relación del Supervisor con los Auditores (Agosto, 2001);
- Debida Diligencia del Cliente para Bancos (Octubre, 2001);
- Sólidas Prácticas para la Administración y Supervisión del Riesgo Operacional (Febrero 2003)
- Convergencia internacional de medidas y normas de capital - Marco revisado – Junio 2004; y
- Administración del Riesgo Consolidado de Conozca a su Cliente (Octubre 2004).

13. Este documento considera las responsabilidades específicas del Directorio y Gerencia del banco para el cumplimiento, antes de describir los principios que deben sustentar la función de cumplimiento del banco.

Responsabilidades del Directorio para el cumplimiento

Principio 1

El Directorio del banco es responsable de supervisar la administración del riesgo de cumplimiento del banco. El Directorio debe aprobar la política de cumplimiento del banco incluyendo un documento formal en el que se establezca una función de cumplimiento permanente y efectiva. Por lo menos una vez al año, el Directorio o un comité del Directorio, debe evaluar el grado en que el banco está administrando su riesgo de cumplimiento efectivamente.

14. Como se anotó en la introducción, la política de cumplimiento de un banco no será efectiva a no ser que el Directorio promueva valores de honestidad e integridad a través de toda la organización. El cumplimiento de leyes, reglas y normas aplicables deben ser visualizadas como un medio esencial para este fin. Como es el caso con otras categorías de riesgo, el Directorio es responsable de asegurar que una política adecuada para administrar el riesgo de cumplimiento del banco este implementada. El Directorio debe supervisar la implementación de la política, así como asegurar que los problemas de cumplimiento sean resueltos efectivamente y de manera expedita por la gerencia superior con la asistencia de

la función de cumplimiento. El Directorio puede, por supuesto, delegar estas tareas a un Comité del Directorio (e.g. su Comité de Auditoría).

Responsabilidades de la Gerencia Superior para el cumplimiento

Principio 2

La gerencia superior del banco es responsable de la administración efectiva del riesgo de cumplimiento del banco.

15. Los dos principios siguientes articulan los elementos más importantes de este principio general.

Principio 3

La gerencia superior del banco es responsable de establecer y comunicar una política de cumplimiento, asegurar que ésta sea cumplida, y reportar al Directorio sobre la administración del riesgo de cumplimiento del banco.

16. La gerencia del banco es responsable de establecer una política de cumplimiento escrita que contenga los principios básicos a seguir por la gerencia y por el personal, y que explique los procesos principales por los que los riesgos de cumplimiento van a ser identificados y administrados a través de todos los niveles de la organización. Claridad y transparencia pueden ser promovidas realizando una distinción entre estándares generales para todo el personal y reglas que solo aplican a grupos específicos del personal.

17. La tarea de la gerencia superior de asegurar que la política de cumplimiento sea cumplida acarrea la responsabilidad de asegurar que apropiadas acciones de remedio o disciplinarias sean tomadas si se identifican incumplimientos.

18. La gerencia debe, con la asistencia de la función de cumplimiento:

- por lo menos una vez al año, identificar y evaluar los principales riesgo de cumplimiento que enfrenta el banco y los planes para administrarlos. Dichos planes deben tratar cualquier déficit (política, procedimientos, implementación o ejecución) relacionado a cuán eficazmente se han administrado los riesgos de cumplimiento existentes, así como la necesidad de cualquier política o procedimiento adicional para tratar nuevos riesgos de cumplimiento identificados como resultado de la evaluación anual de riesgo de cumplimiento;²
- por lo menos una vez al año, informar al Directorio o a un Comité del Directorio sobre la administración del riesgo de cumplimiento del banco de manera tal de asistir a los miembros del Directorio para que se hagan un juicio informado sobre si el banco está manejando su riesgo de cumplimiento efectivamente; y
- informar de manera oportuna al Directorio o a un Comité del Directorio sobre cualquier falta de cumplimiento material (e.g. faltas que puedan atraer un

² Ver párrafo 41 abajo

significativo riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera material o pérdida de reputación).

Principio 4

La gerencia del banco es responsable de establecer una función de cumplimiento permanente y efectiva dentro del banco como parta de la política de cumplimiento del mismo.

19. La gerencia debe tomar las medidas necesarias para asegurar que el banco puede confiar en una función de cumplimiento permanente y efectiva que sea consistente con los siguientes principios:

Principios de la función de cumplimiento

Principio 5: Independencia

La función de cumplimiento del banco debe ser independiente.

20. El concepto de independencia incluye cuatro elementos relacionados, cada uno es tratado en mayor detalle abajo. Primero, la función de cumplimiento debe tener un estatus formal dentro del banco. Segundo, debe existir un oficial del grupo de cumplimiento o un jefe de cumplimiento con la responsabilidad general de coordinar la administración del riesgo de cumplimiento del banco. Tercero, el personal de la función de cumplimiento, y en particular, el jefe de cumplimiento, no debe ser puesto en una posición donde exista un posible conflicto de interés entre sus responsabilidades de cumplimiento y cualquier otra responsabilidad que pueda tener. Cuarto, el personal de la función de cumplimiento debe tener acceso a la información y personal necesario para cumplir con sus responsabilidades.

21. El concepto de independencia no significa que la función de cumplimiento no pueda trabajar íntimamente con la gerencia y el personal en las diferentes unidades de la entidad. Evidentemente, una relación de trabajo cooperativa entre la función de cumplimiento y las unidades de la organización deben ayudar a identificar y administrar los riesgos de cumplimiento de manera temprana. Más bien, los diferentes elementos que se describen abajo deben visualizarse como medidas preventivas para ayudar a asegurar la efectividad de la función de cumplimiento, no obstante la cercana relación de trabajo existente entre la función de cumplimiento y la de las unidades de negocio. La forma en que las medidas preventivas son implementadas dependerá hasta cierto punto de las responsabilidades específicas del personal de la función de cumplimiento.

Estatus

22. La función de cumplimiento debe tener un estatus formal dentro del banco para darle la apropiada posición, autoridad e independencia. Esto puede ser establecido en la política de cumplimiento del banco o en cualquier otro documento formal. El documento debe ser comunicado a todo el personal del banco.

23. Los siguientes temas relacionados a la función de cumplimiento deben ser tratados en el documento:

- su rol y responsabilidades;
- medidas para asegurar su independencia;
- su relación con otras funciones de administración de riesgo dentro del banco y con la unidad de auditoría interna;
- en los casos donde las responsabilidades de cumplimiento sean ejecutadas por personal en diferentes departamentos, cómo estas responsabilidades serán asignadas en los departamentos;
- su derecho de obtener acceso a la información necesaria para llevar a cabo sus responsabilidades, y la correspondiente obligación del personal del banco para cooperar otorgando esta información;
- su derecho para conducir investigaciones de posibles violaciones de la política de cumplimiento y de designar expertos externos para desempeñar esta tarea si fuera necesario;
- su derecho a poder expresar libremente y hacer conocer sus hallazgos a la Gerencia de la entidad, y si fuera necesario, al Directorio o a un Comité del Directorio;
- sus obligaciones formales de informar a la Gerencia; y
- su derecho de acceso directo al Directorio o a un Comité del Directorio.

El Encargado o Jefe de Cumplimiento

24. Cada banco debe tener un miembro ejecutivo o directivo con la responsabilidad general de coordinar la identificación y administración del riesgo de cumplimiento del banco y de supervisar las actividades del personal de otras unidades de cumplimiento. Este documento utiliza el título de “jefe de cumplimiento” para describir este cargo.³

25. La naturaleza de la línea de información u otra relación funcional entre el personal que ejecuta las responsabilidades de cumplimiento y el jefe de cumplimiento dependerá de cómo el banco escogió organizar su función de cumplimiento. El personal de la unidad de cumplimiento que reside en unidades operativas o en subsidiarias locales podrá tener un conducto de comunicación con la administración de la unidad operativa o con la gerencia local. Esto no es objetable, dado que dicho personal también tiene una línea de comunicación a través del jefe de cumplimiento con relación a sus responsabilidades de cumplimiento. En casos donde la función de cumplimiento reside en unidades de apoyo independientes (e.g. legal, control financiero, administración de riesgo), un conducto separado de comunicación del personal de estas unidades a la jefatura de cumplimiento posiblemente no sea necesario. Sin embargo, estas unidades deben cooperar muy de cerca

³ En algunos bancos, el/la jefe de cumplimiento tiene el título de “oficial de cumplimiento” y en otros el título de “oficial de cumplimiento” se refiere a un miembro del personal que ejecuta responsabilidades específicas de cumplimiento.

con la jefatura de cumplimiento para asegurar que ésta puede desempeñar sus responsabilidades eficazmente.

26. El jefe de cumplimiento puede o no ser un miembro de la gerencia superior. Si el jefe de cumplimiento es un miembro de la gerencia superior, él o ella no debe tener responsabilidades de negocio directas. Si el jefe de cumplimiento no es un miembro de la gerencia superior, el o ella debe tener un conducto de comunicación directa a un miembro de la gerencia que no tenga responsabilidades comerciales directas.

27. El supervisor del banco y el Directorio deben ser informados cuando el jefe de cumplimiento toma o deja el cargo y, si el jefe de cumplimiento está dejando el cargo, las razones de su salida. Para bancos internacionalmente activos con oficiales de cumplimiento locales, el supervisor del país anfitrión debe ser de igual manera informado de la llegada o salida del jefe de cumplimiento local.

Conflicto de Interés

28. La independencia del jefe de cumplimiento y de cualquier otro personal que tenga responsabilidades de cumplimiento puede ser socavada si éstos son puestos en una posición donde exista un conflicto real o potencial entre sus responsabilidades de cumplimiento y sus otras responsabilidades. El Comité prefiere que el personal de la función de cumplimiento desempeñe solo responsabilidades de cumplimiento. El Comité reconoce, sin embargo, que esto no sea factible en bancos pequeños, unidades comerciales pequeñas o en subsidiarias locales. Por ello, en estos casos, el personal de la función de cumplimiento podrá desempeñar otras tareas (distintas a las de cumplimiento), con tal de que los potenciales conflictos de interés sean eludidos.

29. La independencia del personal de la función de cumplimiento puede ser también socavada si su remuneración está relacionada con el desempeño financiero de la línea comercial sobre la que ejercen responsabilidades de cumplimiento. Sin embargo, la remuneración relacionada con el desempeño financiero del banco como un todo debería ser generalmente aceptable.

Acceso a información y personal

30. La función de cumplimiento debe tener el derecho por su propia iniciativa de comunicarse con cualquier miembro del personal y obtener acceso a cualquier registro o archivos necesarios para permitirle cumplir sus responsabilidades.

31. La función de cumplimiento debería ser capaz de llevar a cabo sus responsabilidades bajo su propia iniciativa en todos los departamentos del banco en los que existe riesgo de cumplimiento. Debería tener el derecho de conducir investigaciones de posibles incumplimientos a la política de cumplimiento y de pedir asistencia de especialistas dentro del banco (e.g. legal o de auditoría interna) o de involucrar especialistas externos para que realicen esta tarea de ser apropiado.

32. La función de cumplimiento debe ser libre de informar a la gerencia superior de cualquier irregularidad o de posibles incumplimientos descubiertos en sus investigaciones, sin temor a la represalia o desaprobación de la gerencia o de otros miembros del personal.

Aunque su línea de reporte normal debe ser a la gerencia, la función de cumplimiento debe tener también el derecho de acceder directamente al Directorio o a un Comité del Directorio, pasando los conductos regulares de comunicación, cuando parezca necesario. Mas aún, puede ser útil para el Directorio o para un Comité del Directorio reunirse periódicamente con el jefe de cumplimiento, por lo menos anualmente, ya que esto ayudará al Directorio o al comité del directorio evaluar el grado en que el banco está administrando su riesgo de cumplimiento efectivamente.

Principio 6: Recursos

La función de cumplimiento del banco debe tener recursos para llevar a cabo sus responsabilidades efectivamente.

33. Los recursos a ser provistos para la función de cumplimiento deben ser suficientes y apropiados para asegurar que el riesgo de cumplimiento dentro del banco sea administrado efectivamente. Particularmente, el personal de la función de cumplimiento debe tener las calificaciones necesarias, experiencia y cualidades profesionales y personales para que pueda llevar a cabo sus deberes específicos. El personal de la función de cumplimiento debe tener un conocimiento sólido de leyes, reglamentaciones y estándares de cumplimiento y de su impacto práctico en las operaciones del banco. Las habilidades profesionales del personal de la función de cumplimiento, especialmente con relación a mantenerse actualizados sobre el desarrollo de leyes, reglas y estándares de cumplimiento, deben ser mantenidas a través de una capacitación y entrenamiento permanente y sistemático.

Principio 7: Responsabilidades de la función de cumplimiento

Las responsabilidades de la función de cumplimiento deben ser de asistir a la gerencia superior en la administración efectiva de los riesgos de cumplimiento que enfrenta el banco. Sus deberes específicos son establecidos más abajo. Si algunas de estas responsabilidades son ejercidas por personal en diferentes departamentos, la asignación de responsabilidades a cada departamento debe ser clara.

34. No todas las responsabilidades de cumplimiento deben ser ejercidas por un “departamento de cumplimiento” o por una “unidad de cumplimiento”. Las responsabilidades de cumplimiento pueden ser ejercidas por personal en los diferentes departamentos. En algunos bancos, por ejemplo, los departamentos legal y de cumplimiento pueden ser departamentos separados; el departamento legal puede ser responsable de asesorar a la gerencia sobre leyes, reglas y estándares de cumplimiento y para preparar guías para el personal, mientras que el departamento de cumplimiento puede ser responsable de monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos y de reportar a la gerencia. En otros bancos, parte de la función de cumplimiento puede ser ubicada en el grupo de riesgo operacional o dentro de un grupo más general de administración de riesgos. Si hay una división de responsabilidades entre departamentos, la asignación de responsabilidades a cada departamento debe ser clara. Debe existir también un mecanismo adecuado de cooperación en cada departamento y con el jefe de cumplimiento (e.g. con relación a la provisión e intercambio de asesoramiento e información importante). Estos mecanismos

deben ser suficientes para asegurar que el jefe de cumplimiento pueda desempeñar sus responsabilidades efectivamente.

Asesoramiento

35. La función de cumplimiento debe asesorar a la gerencia superior sobre leyes, reglas y estándares de cumplimiento, inclusive debe tenerlos informados sobre los desarrollos que se realizan en el área.

Orientación y capacitación

36. La función de cumplimiento debe asistir a la Gerencia en:

- capacitar al personal en temas de cumplimiento, y actuar como un punto de contacto en el banco para resolver preguntas sobre cumplimiento planteadas por miembros del personal; y
- establecer orientación escrita para el personal sobre la implementación apropiada de leyes, reglas y estándares de cumplimiento a través de políticas y procedimientos y otros documentos tales como manuales de cumplimiento, códigos de conducta internos y guías prácticas.

Identificación, medición y evaluación del riesgo de cumplimiento

37. La función de cumplimiento debe, sobre bases proactivas, identificar, documentar y evaluar los riesgos de cumplimiento asociados con las actividades comerciales del banco, incluyendo el desarrollo de nuevos productos y prácticas de negocio, el establecimiento propuestas de nuevos tipos de negocio o relaciones con el cliente, o cambios materiales en la naturaleza de dichas relaciones. Si el banco tiene un nuevo comité de productos, el personal de la función de cumplimiento debe ser representado en el comité.

38. La función de cumplimiento debe también considerar formas para medir el riesgo de cumplimiento (e.g. utilizando indicadores de desempeño) y utilizar dichas mediciones para fortalecer la evaluación del riesgo de cumplimiento. La tecnología puede ser utilizada como una herramienta al desarrollar indicadores de desempeño agregando o filtrando información que puede ser indicativa de problemas potenciales de cumplimiento (e.g. un incremento en el número de quejas de clientes, actividad irregular de transacciones o pagos, etc.).

39. La función de cumplimiento debe evaluar lo apropiado de los procedimientos y guías de cumplimiento del banco, inmediatamente hacer el seguimiento de deficiencias y, cuando sea necesario, formular propuestas de enmiendas.

Monitoreo, prueba e informe

40. La función de cumplimiento debe monitorear y probar el cumplimiento realizando pruebas suficientes y representativas de cumplimiento. Los resultados de las pruebas de cumplimiento deben ser informados a través del conducto de comunicación de la función de cumplimiento de acuerdo a los procedimientos internos de administración de riesgos del banco.

41. El Jefe de cumplimiento debe informar regularmente a la gerencia superior sobre temas de cumplimiento. Los informes deben referirse a la evaluación de riesgo de cumplimiento que ha sido realizado durante el período del informe, incluyendo cualquier cambio en el perfil de riesgo de cumplimiento basado en mediciones relevantes tales como indicadores de desempeño, resumir cualquier incumplimiento y/o deficiencia identificadas y las medidas correctivas recomendadas, e informar sobre medidas correctivas ya ejecutadas. El formato del informe debe estar acorde con el perfil y actividades de riesgo de cumplimiento del banco.

Responsabilidades legales y enlace

42. La función de cumplimiento podrá tener responsabilidades legales específicas (e.g. cumplir con el rol de oficial de anti-lavado de dinero). También puede conectarse con entidades externas importantes, incluyendo supervisores, reguladores y expertos externos.

Programa de cumplimiento

43. Las responsabilidades de la función de cumplimiento deben ejecutarse bajo un programa de cumplimiento que establezca sus actividades planificadas, tales como la implementación y supervisión de políticas y procedimientos específicos, evaluación de riesgo de cumplimiento, pruebas de cumplimiento y capacitación del personal en materia de cumplimiento. El programa de cumplimiento debe estar basado en riesgos y sujeto a la supervisión del jefe de cumplimiento para asegurar una cobertura adecuada en toda la entidad y coordinación entre las funciones de gestión de riesgo.

Principio 8: Relación con la Auditoría Interna

El enfoque y alcance de las actividades de la función de cumplimiento deben estar sujetos a una revisión periódica por parte de la unidad de auditoría interna.

44. El riesgo de cumplimiento debe ser incluido en la metodología de evaluación de riesgo de la unidad de auditoría interna y debe establecerse un programa de auditoría que cubra la idoneidad y efectividad de la función de cumplimiento del banco, incluyendo la prueba de controles acorde con el nivel de riesgo percibido.

45. Este principio implica que la función de cumplimiento y la función de auditoría deben estar separadas para asegurar que las actividades de la función de cumplimiento estén sujetas a una revisión independiente. Es importante, por tanto, de que exista un claro entendimiento en el banco de cómo las actividades de evaluación y pruebas de riesgo están divididas entre dos unidades, y que ello esté documentado (e.g. en la política de cumplimiento del banco o en un documento relacionado como un protocolo). La función de auditoría debe, por supuesto, mantener informado al jefe de cumplimiento, de cualquier hallazgo de auditoría relacionado con el cumplimiento.

Otros temas

Principio 9: Temas Transfronterizos

Los bancos deben cumplir con leyes y regulaciones aplicables en todas las jurisdicciones en donde realizan negocios, y la organización y estructura de la

función de cumplimiento y sus responsabilidades deben ser consistentes con los requisitos legales y normativos locales.

46. Los bancos podrán realizar negocios internacionalmente a través de subsidiarias o sucursales, o en otras jurisdicciones donde no tienen presencia física. Los requerimientos legales o normativos pueden diferir de jurisdicción a jurisdicción, y también pueden diferir dependiendo el tipo de negocio que realiza el banco o su forma de presencia en la jurisdicción.

47. Los bancos que optan por realizar negocios en una jurisdicción en particular deben cumplir con las leyes y regulaciones locales. Por ejemplo, los bancos que operan en forma de subsidiarias deben cumplir con los requisitos legales y regulatorios de la jurisdicción anfitriona. Algunas jurisdicciones pueden también tener requisitos especiales en el caso de sucursales de bancos extranjeros. Es responsabilidad de la entidad local asegurar que las funciones de cumplimiento específicas de cada jurisdicción están siendo ejecutadas por individuos con el conocimiento y experiencia local adecuada, con la supervisión del jefe de cumplimiento en cooperación con las otras funciones de gestión de riesgos del banco.

48. El Comité reconoce que un banco pueda escoger llevar a cabo sus negocios en varias jurisdicciones por una variedad de razones legítimas. Sin embargo, se deben establecer procedimientos para identificar y evaluar el posible incremento del riesgo reputacional del banco si ofrece productos o lleva a cabo actividades en ciertas jurisdicciones que no le estarían permitidas en su jurisdicción de residencia.

Principio 10: Terciarización

El cumplimiento debe ser visto como una actividad principal de la gestión de riesgos en el banco. Algunas tareas específicas de la función de cumplimiento pueden ser terciarizadas, pero éstas deben mantenerse sujetas a una supervisión adecuada por parte del jefe de cumplimiento.

49. El Foro Conjunto (i.e. El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros) ha desarrollado recientemente principios de alto nivel para la terciarización por entidades reguladas, a las cuáles se aconseja a los bancos referirse.

50. Un banco debe asegurar que cualquier arreglo de terciarización no debe impedir la supervisión efectiva de sus supervisores. Sin importar el alcance de las tareas específicas de la función de cumplimiento que sean terciarizadas, el Directorio y la Gerencia permanecerán responsables del cumplimiento de todas las leyes, reglas y normas aplicables por parte del banco.